

2015-101¹

366

Hector Julio Romero Corredor

ABOGADO TITULADO- ESPECIALIZADO

AVENIDA JIMENEZ 4.49
EDIFICIO MONSERRATE
OFICINA 803-805
TELEFONO 2825816 - CELULAR 3106995410
SANTAFE DE BOGOTA D. C.

CALLE 6 N° 17-17
OFICINA 201
TELEFONO 8541808
PACHO - CUND.-

Señora
JUEZ SEGUNDA PROMISCO MUNICIPAL
PACHO CUND

J.2 P.CUO M.PAL PACHO

05549 27-MAR-'19 8:21

Ricardo A

REF. AMPARO DE SERVIDUMBRE DE TRANSITO
DTE. ANA ELVIA ORJUELA URBINA
DDO. LILIA MARINA SANTANA DE BALLEN SANTANA Y OTROS
RAD : 2016-086

HECTOR JULIO ROMERO CORREDOR, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá, en la avenida Jiménez # 4-49, oficina 803-805, e identificado con la C.C. N° 11.518.283 de Pacho, y T. P. N° 68.278 del C. S. J. correo electrónico abogadójulioromero@hotmail.com, obrando como apoderado del señor JOSE IGNACIO GOMEZ SALAZAR, por medio del presente escrito, y estando dentro del término establecido por la ley, me permito contestar la demanda y proponer las excepciones de fondo o mérito que a continuación se relacionaran,

A LA DEMANDA PRESENTADA.-

A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS .

AL DECLARACION PRIMERA: la rechazamos de plano, por cuanto no existe servidumbre de transito debidamente registrada como predio sirviente el denominado SANTA BARBARA, y como predio dominante el denominado QUEBRADA GRANDE, como tampoco se ha constituido mediante escritura publica.

A LA DECLARACION SEGUNDA: Nos oponemos por no existir el gravamen real de servidumbre de transito pasivo en el predio denominado SANTA BARBARA, en favor del predio QUEBRADAGRANDE .

A LA DECLARACION TERCERA, se tasan a la parte vencida.

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO: NO LE CONSTA A MI MANDANTE, que se pruebe por que lugar se encuentran las entradas y salidas del predio .

AL HECHO SEGUNDO. SE NIEGA ESTE HECHO PARCIALMENTE, se admite que el predio quebrada grande no sufre servidumbres ; y se niega que el camino establecido para todo servicio por tierras de Barbara Espinel viuda de Castro y Jorge Ruiz, sea por el predio de los herederos de la señora Eva Cortes Santana, ya que el camino establecido es por las tierras de Barbara Espinel que fueron del señor Camilo Moya, de acuerdo con la escritura

publica 145 del 03 de marzo de 1923 de la notaria Unica de Pacho,

AL HECHO TERCERO: NO LE CONSTA A MI MANDANTE , Que se pruebe , donde se encuentra el camino establecido hace bastante tiempo. Péro se agrega que este predio fue vendido por JOSE DEL CARMEN MOYA VELASQUEZ, derechos sucesorales de CAMILO MOYA Y CLEMENTINA VASQUEZ DE MOYA., que a la luz de la escritura 145 del 03 de marzo de 1923 de la notaria única de pacho, expresa " en apartes de sus linderos ". lindando con terrenos del vendero y Lisandro Rincon, de allí, por todo el vallado abajo hasta el mojon que esta en el mismo vallado; de este , volviendo sobre izquierda hasta el mojon que se encuentra en la meseta , lindando , con terrenos de CAMILO MOYA, y de este , línea recta Hasta la izquierda hasta hallar, primer lindero y punto de partida " y luego mas adelante, expresa " se hace presente que la entrada y salida para este terreno es por la corralejas de la casa de la hacienda y que CAMILO MOYA no tendrá derecha a transitar por el terreno que hoy se vende." Es decir por el predio SANTA BARBARA , de propiedad de mi mandante no existe camino o permiso o servidumbre y el predio del señor CAMILO MOYA, es del predio de la demandante, el cual fue adquirido por el señor TEODOSIO USAQUEN , el cual repita la demandante en su escrituras.

AL HECHO CUARTO: SE NIEGA ESTE HECHO , por cuanto en esta escritura jamás determina que el lote de terreno tiene comunicación por el lote de los herederos de la señora MARIA EVA CORTES DE SANTANA.

AL HECHO QUINTO. SE ADMITE , por cuanto lo que expresa en este hecho es lo reza en el titulo escriturario

AL HECHO SEXTO: SE NIEGA , por cuanto la constancia que deja el señor TEODOSIO USAQUEN, donde estipula que el camino publico establecido es por los predios de BARBARA ESPINEL VIUDA DE CASTRO y JORGE RUIZ, Hoy de los herederos de MARIA EVA CORTES, toda vez que el apoderado del señor ARTURO POSADA, persona que vendió a la señora BARBARA ESPINEL DE CASTRO , el predio SANTA BARBARA, dejo expresa constancia que el señor CAMILO MOYA, no tiene derecho a transitar por este predio, dando a entender que el predio no posee servidumbre pasiva de tránsito en favor del predio QUEBRADA GRANDE.

AL HECHO SEPTIMO: SE NIEGA. Por cuanto con la aclaración sobre la servidumbre de tránsito, que fuera inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria 170-10847, nada involucra al predio santa bárbara con servidumbre de pasiva de tránsito, ya que en el folio 170-22791, no se encuentra inscrita dicha servidumbre que afecte el predio.

AL HECHO OCTAVO. SE NIEGA, por cuanto la constitución de servidumbre de tránsito, fue debido a que se dividió el predio santa Bárbara en tres lotes , y no por que existiera servidumbre inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria y el lote de terreno denominado el paraíso , SOLO POSEE SERVIDUMBRE ACTIVA DE TRANSITO, y por un costado es colindante con el predio quebrada grande ,

AL HECHO NOVENO. SE NIEGA. : por cuanto solo son simples manifestaciones del demandante, con el fin de demostrar que existió un camino, por el predio santa bárbara, pero se agrega que el predio quebrada grande posee su camino de salida por la parte inferior (abajo) del lote, y atraviesa un solo predio hasta salir a la vida , publica, ya que la manifestaciones son engañosas , y se demostraran , en el video que se anexa a la contestación de la presente demanda donde se hizo un sobre vuelo con drone phatone GPS. Y georreferenciado

AL HECHO DECIMO : SE ADMITE .

AL HECHO ONCE : NO SE ADMITE: por cuanto la servidumbres constituidas sobre los predios , nada tenia que ver sobre la servidumbre que supuestamente quieren demostrar que existía hace 40 años

AL HECHO DOCE: NO SE ADMITE. Por cuanto el predio QUEBRADA GRANDE no tiene servidumbre de transito debidamente inscrita en el folio inmobiliario , y mediante escritura publica , y el predio Santa Bárbara no posee servidumbre transito pasiva como se prueba en el folio 170-22791 , que al dividirse el predio no fue como lo trata de ver el demandante la existencia de la servidumbre , ya que no es la única entrada y salida que el predio quebrada grande posee para comunicarse a la via publica , como se prueba con el sobre vuelo con drone que se realizo en los predios en litigio.

AL HECHO TRECE: NO LE COSTA A MI MANDANTE, por cuanto no se encontraba presente en la diligencia.

AL HECHO CATORCE: NO LE CONSTA A MI MANDANTE: ya que el paso para el predio quebrada grande se encuentra abierto para el paso y no para vehículos ya que es una entrada de permiso y no de servidumbre, por cuanto no está constituida, toda vez que el predio posee otra salida más cerca a la vía pública y la vienen utilizando.

AL HECHO QUINCE, NO SE ADMITE, por cuanto la entrada de paso provisional es para caminar y no para entrar vehículos, ya que con la diligencia hecha por la inspección de policía, no con ello implica constitución de servidumbre de tránsito. Y se puede demostrar que existe la entrada de paso para el predio quebrada grande mientras se resuelva el litigio, obviamente para paso peatonal como lo determino el despacho de la señora Juez, para evitar daños de los predios de mi mandantes.

AL HECHO DIEZ Y SEIS: NO LE CONSTA A MI MANDANTE. Ya que son simple manifestaciones pero no apuntan a demostrar la verdad.

A LA PETICION ESPECIAL

Se niega por cuanto se encuentra un permiso peatonal, y no vehicular, ya que el predio como se puede ver en el sobre vuelo que se hizo tiene su camino de salida por el que antiguamente posee , y solo se busca el amparo de una servidumbre cuando aún no se ha constituido. Legalmente.

Teniendo en cuenta lo anterior, propongo las siguientes

EXCEPCIONES DE FONDO O MERITO.-

1.- EXCEPCIÓN DE FONDO O MERITO FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA.

Lo que pretende la demandante es el amparo de la servidumbre de tránsito, que para hacer uso de este derecho, debe previamente mediar, la existencia de una servidumbre tanto pasiva como activa en los dos predios colindantes hoy objeto de controversia. Y como se demuestra en el folio inmobiliario del predio Santa Bárbara no existe gravamen de servidumbre que afecte el predio, como tampoco, documento escriturario donde se plasme que el predio quebrada grande se encuentra constituida servidumbre de tránsito como predio dominante y el predio Santa Bárbara, no se encuentra constituida servidumbre de tránsito como predio sirviente.

El artículo 879 del Código Civil define la servidumbre como un gravamen impuesto sobre un predio, en utilidad de otro de distinto dueño y de acuerdo con el numeral 3º del artículo 793 de la misma obra, es aquella uno de los modos de limitar el dominio.

Supone entonces esa figura una relación entre dos inmuebles y constituye su objeto la restricción a las facultades de disposición que generalmente tiene el propietario de uno de ellos (el sirviente), en beneficio del dueño del otro (el dominante).

La afirmación que el predio Quebrada grande, posee un camino por los predios de Bárbara espinel no es suficiente para que se presuma constituida y por ende se ampare la servidumbre que pide en la demanda.

Dentro de los documentos escriturarios el demandante no ha probado documentalmente que el predio Santa Bárbara, se encuentra constituida una Servidumbre de Tránsito.

Por lo que la excepción prospera.

EXCEPCION DE FONDO O MERITO INEXISTENCIA DE SERVIDUMBRE DE TRANSITO LEGALMENTE CONSTITUIDA, PARA SOLICITAR SU AMPARO.

.- La servidumbre de tránsito, cuyo amparo a su posesión se pretende, y no su constitución, al tenor del artículo 879 del C.C. se define en los siguientes términos:
"...servidumbre predial o simple servidumbre, es un gravamen impuesto sobre un predio, en utilidad de otro predio de distinto dueño".

Por su origen la anotada servidumbre de tránsito se clasifica en servidumbre legal (Art. 897 C.C.), porque la naturaleza no la hace indispensable pero es necesaria por conveniencia pública, razón para que la ley la establezca, en contraposición con las servidumbres naturales (Art. 891 C.C.) que la ley simplemente las reconoce, por ejemplo que el fundo inferior debe recibir las aguas del fundo superior, dejando la ley en manos de particulares crear las servidumbres voluntarias (Art. 937 C.C.).

Por su ejercicio la servidumbre de tránsito se clasifica en discontinua (Art. 881 C.C.), porque se ejerce a intervalos más o menos largos de tiempo y supone un hecho actual del hombre y aparente si está continuamente a la vista, cuando se hace por una senda o por una puerta especialmente destinada a él, e inaparente, cuando no se conoce por una señal exterior o signos externos que permitan determinarla (Art. 882 C.C.), pudiéndose adquirir por título traslativo, sin que el goce inmemorial baste para constituirlo (Art. 939 C.C.). En su calidad de servidumbre inaparente o discontinua no puede ganarse por prescripción, precisamente por carecer del requisito de posesión ininterrumpida previsto en los artículos 2528 y 2531, en su orden para la prescripción ordinaria y extraordinaria, siendo la acción posesoria sobre las mismas improcedente (Art. 973 C.C.).

En cuanto a su constitución las servidumbres, entre ellas la de tránsito, se identifica con título traslativo de dominio, convención, testamento y de conformidad con el artículo 760 del Código Civil, *"La tradición de un derecho de servidumbre se efectuará por escritura pública, debidamente registrada, en que el tradente exprese constituirlo y el adquirente aceptarlo; podrá esta escritura ser la misma del acto o contrato principal a que acceda el de la constitución de la servidumbre"*

A su turno el artículo 940 ídem., enseña que el título constitutivo de servidumbre puede suplirse por el reconocimiento expreso del dueño del predio sirviente, según el artículo 938, sin que las sentencias judiciales creen las servidumbres sino que las declaren (Art. 937 C.C.).

Así, la clase de servidumbre solicitada (para su amparo) y la forma en la que se constituye la misma, la que es de orden legal y puede constituirse bien sea de manera voluntaria por las partes titulares del dominio tanto del predio sirviente como dominante, a través de escritura pública debidamente registrada en los correspondientes folios de Matrícula Inmobiliaria, o a través de sentencia judicial que declare su existencia, específicamente en los términos del artículo 905 del Código Civil, en el evento de encontrarse un predio destituido de toda comunicación con el camino público, por la interposición de otros predios, pero por su carácter de servidumbre discontinua (Art. 881 C.C.), ni aún el goce inmemorial bastará para constituirlo (Art. 939 C.C.), y por tanto no puede ganarse por el modo de la prescripción, pues sobre las mismas no se ejerce posesión, razón por la que no pueden ser objeto de acción posesoria, de conformidad con el claro tenor del artículo 973. Código civil

Las servidumbres por ser un derecho real que limita el dominio y en este caso de tránsito, por ser servidumbres voluntarias requieren de un título y estar registrado, así lo manifestó la Corte:

"(...) para la correcta consolidación del derecho real de servidumbre, particularmente tratándose de servidumbres voluntarias, se requiere no solamente el título, sino también el modo, que en este caso, dado el carácter del documento que da cuenta de su constitución, es necesariamente la tradición mediante la inscripción en los correspondientes folios de matrícula inmobiliaria de los predios sirviente y dominante."¹

Tratándose de servidumbres, se requiere escritura pública (Art. 1857 C.C.), no solamente que se plasme en la de venta, requiriéndose que el tradente tenga la facultad de tradir al tenor de los artículos 740 y 760 del Código Civil, sino que sea constituida con tal solemnidad por los titulares de los predios tanto sirviente como dominante debidamente registrada, porque según se expuso líneas atrás, las servidumbres son un gravamen impuesto sobre un predio, en utilidad de otro predio de distinto dueño, situación que no se predica en el presente asunto, no acreditando la demandante la constitución legal de servidumbre de tránsito a favor del predio de su propiedad.

En efecto, no se encuentra en el acervo probatorio documentos que demuestre la constitución de la supuesta servidumbre, pues las escrituras allegadas no contienen dicha obligación o derecho y por ende no se acredita su correspondiente registro, ya que no existe una servidumbre legalmente constituida como lo ordena el Código Civil en su artículo 760 en concordancia con el artículo 939, por lo que en consecuencia, no se puede hablar de su amparo

Motivo este que la excepción esta llamada a prosperar.-

PRUEBAS .

Solicito se decreten y practiquen las siguientes pruebas:

1.- **INTERROGATORIO DE PARTE.**- Solicito ala señor Juez, se sirva citar y hacer comparecer a su digno Despacho, a la parte demandante, para que dentro de la fecha que se digne fijar (día y hora) y en audiencia pública absuelva el interrogatorio de parte que le solicito.

Cítese en la forma prevenida por el Art. 202 Y 203 del C.G.P

2.- **DOCUMENTALES .**

Los que se encuentran aportados en la demanda

2.1. escritura pública número 145 del 03 de marzo de 1923 de la notaria única de Pacho.

2.2. copia del certificado de libertad y tradición del predio Santa Bárbara

2.3. VIDEOGRABACIONES, SOBRE-VUELO REALIZADO CON DRONE PHANTON GPS , a los predios Santa Bárbara y Quebrada Grande, donde se evidencia claramente los caminos se confluyen al predio de la demandante como las posibles entradas y salidas a la vía

372

publica, y la fijación de la antigua entrada al predio de la demandante, y la posible y adecuada salida para el mismo predio, realizado por el INGENIERO MANUEL CAMILO ROMERO NAVARRETE, C.C. 1.026.284.282 Y MATRICULA PROFESIONAL 25361-316078. CEL 3103082717

3.- TESTIMONIALES.-

Se sirva decretar los siguientes testimonio con fundamento en el art. 212 del C.G. P , Las siguientes personas depondrán sobre la inexistencia de la servidumbre sobre el perdió SANTA BARBARA y el lugar donde se encuentran camino que hace referencia en los hechos de la demanda.

1.- JAIRO ENRIQUE SANTANA CORTES , mayor edad residente y domiciliado en la vereda Veraguas finca el Paraíso de Pacho Cundinamarca . lugar donde recibe notificaciones

2.- MANUEL ALFREDO SANTANA CORTES, mayor de edad, , residente y domiciliado en la vereda Veraguas , de Pacho Cundinamarca, finca Mi llanura lugar donde recibe notificaciones

A LOS TESTIMONIOS SOLICITADOS EN LA DEMANDA.

Se rechacen y no se decreten por cuando no reúnen los requisitos del art 212 del C,G.P.

COMPETENCIA.-

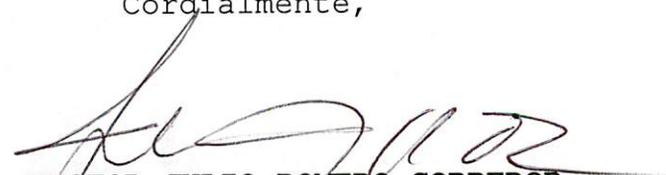
Es competente su Despacho, para conocer la demanda inicial.

NOTIFICACIONES

Las partes reciben notificación en las direcciones aportadas en la demanda

El Suscrito en la secretaria de su Juzgado, o en mi oficina ubicada en la calle 7 no 16-14 oficina 206 centro comercial Pacho Centro correo electrónico abogadajulioromero@hotmail.com

Cordialmente,


HECTOR JULIO ROMERO CORREDOR
C.C. 11.518.283 DE PACHO
T.p 68.278 DEL C. S.J.

373

Hector Julio Romero Corredor

Abogado Titulado - Especializado

AVENIDA JIMENEZ 4.49
EDIFICIO MONSERRATE
OFICINA 803-805
TELEFONO 2825816 - CELULAR 3106995410
SANTAFE DE BOGOTA D. C.

CALLE 6 Nº 17-17
OFICINA 201
TELEFONO 8541808
PACHO - CUND.-

Señora

**JUEZ SEGUNDA PROMISCUA MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA**

**REF. AMPARO DE SERVIDUMBRE DE TRANSITO
DTE. ANA ELVIA ORUELA URBINA
DDO. JOSE IGNACIO GOMEZ Y OTROS
RAD : 2015-00101**

JOSE IGNACIO GOMEZ SALAZAR , colombiano , mayor de edad, residente y domiciliado en Pacho , identificado con C. C. 2.986.238 de Cogua , por medio del presente escrito confiero poder amplio y suficiente en cuanto a Derecho se requiere al Dr. **HECTOR JULIO ROMERO CORREDOR**, mayor de edad, residente y domiciliado en Pacho Cundinamarca e identificado con la C.C. Nº 11.518.283 de Pacho, y T. P. Nº 68.278 del C. S. J., y correo electrónico abogadofulioromero@hotmail.com para que conteste la demanda, proponga excepciones previas y de fondo y asuma la defensa de mis intereses.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para transigir, conciliar, desistir, desistir, nombrar abogado suplente, solicitar las nulidades y demás facultades del art. 77 del código general del proceso

Cordialmente,

Jose I Gomez S
JOSE IGNACIO GOMEZ SALAZAR
c.c. 2.986.238 de Cogua

acepto

[Signature]
HECTOR JULIO ROMERO CORREDOR
C.C. 11.518.283 DE PACHO
T.P. 68.278 DEL C. S. J.-.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCUO MUNICIPAL
PACHO - CUNDINAMARCA

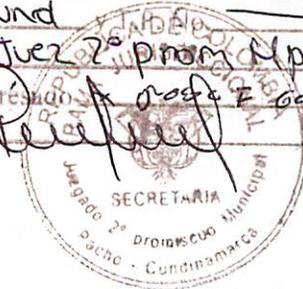
Pacho, 18 Marzo 2019

El anterior escrito fue presentado personalmente por Jose Ignacio Gomez Salazar quien se identifico con la C.C. No. 2.986.238 de Cogua Cund

va dirigido al Juez 2º prom Mpal Pacho

Firma del interviniente Jose I Gomez S

El Secretario



Guano 18

375

REPUBLICA DE COLOMBIA

Ref. D. N. y m.
42-20
Pago



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NOTARIA DEL CIRCUITO DE PACHO (C.)

Segunda Copia de la Escritura Número 145

de 3 de Marzo de 1923

de la venta que hace el Señor

JOSE DE DIOS POSADA

a

BARBARA ESPINEL DE CASTRO

de un terreno en PACHO.-

El Notario,



Luis F. Ruiz R.



-----T I N T A I N D E L E B L E-----
AUTORIZADA POR LAS LEYES CUARENTA Y TRES (43)
DE MIL NOVECIENTOS TRECE (1913) Y VEINTINUEVE
(29) DE MIL NOVECIENTOS QUINCE (1915)-----

" Nº 145.- NUMERO CIENTO CUARENTA Y CINCO.- En el Municipio de Pa-
cho, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a tres de
Marzo de mil novecientos veintitres (1923), ante mí, Pablo Emilio
Patiño, Notario Principal de éste Circuito y los testigos instru-
mentales Señores Juan Liévano y Félix Aldana, varones, mayores de
edad, vecinos del Municipio, de buen crédito y en quienes no existe
impedimento legal, compareció el Señor J O S E D E D I O S P O
S A D A, varón, mayor de edad, vecino del Municipio de Pacho, de cu-
yo conocimiento personal doy fé, y dijo: Que como apoderado del Se-
ñor Arturo Posada Ucrós al tenor de la escritura número doscien-
tos treinta y dos (232), otorgada en la Notaría Cuarta de Bogotá
el día veintiuno de Febrero de mil novecientos veintitres (1923),
la que en copia registrada se tuvo a la vista y se insertará al
final de las copias que de ésta escritura se expidan, dá en venta
real y enajenación perpetua a favor de la Señora B A R B A R A
E S P I N E L D E C A S T R O, en dominio y propiedad, un lote
de terreno con todas sus anexidades y dependencias mutuas, con sus
entradas y salidas existentes, ubicado en jurisdicción del Munici-
pio de Pacho, sección de "Veragua", de marcado así: "Desde el mojón
situado al frente de la laguna, línea recta hasta el mojón fijado
abajo de la cerca de alambre; de éste, hasta el mojón que existe en
la misma cerca; de éste, línea recta, sobre la izquierda hasta el mo-
jón que está en la mitad del vallado, lindando con terrenos del ^{Jorge Enrique} Ven-
dedor y Lisandro Rincón; de allí, por todo el vallado abajo hasta
el mojón que está en el mismo vallado; de éste, volviendo sobre la
izquierda hasta el mojón que se encuentra en la meseta, lindando
con terreno de ^{resoloso Unaguen} Camilo Moya; y de éste, línea recta hacia la izquier-
da, hasta hallar el mojón, primer lindero y punto de partida."- Es
te terrebo así demarcado hace parte de mayor extensión que adqui

376
GOYA DE LA
SERVIDUMBRE
que trata la Es-
critura # 891 de
de Octubre de
1967 de la
Notaría de P-
cho.-

↑
Jorge Enrique
Pascual

rió su poderdante, por compra que hizo al Señor Reyes Lamo por la escritura número mil seiscientos veinticuatro (1624), otorgada en la Notaría Cuarta del Circuito de Bogotá el día ocho de Noviembre de mil novecientos veintidos (1922), la que en copia registrada se tuvo a la vista.- Que el precio de ésta venta es por la cantidad de TRESCIENTOS PESOS (\$ 300-00) oro, que el vendedor, tiene recibidos a su satisfacción de manos de la compradora.- Que el lote de terreno materia de éste contrato no ha sido enajenado por el otorgante por acto anterior a éste y se halla libre de gravámenes.- Que desde hoy trasmite el vendedor a la compradora el dominio pleno de lo que le vende con las acciones consiguientes y que responde del saneamiento legal de ésta venta.- Se hace presente que la entrada y salida para éste terreno es por las corralejas de la casa de la hacienda y que Camilo Moya no tendrá derecho a transitar por el terreno que hoy se vende.- Presente la compradora Señora B A R B A R A E S P I N E L, mujer casada, mayor de edad, vecina del Municipio de Pacho y a quien también conozco, dijo: Que acepta ésta escritura y la venta que por élla se le hace por estar a su satisfacción y que el precio de éste contrato lo ha pagado con dinero producto de su herencia adquirida por su madre Heloisa Rodríguez y que para éste acto procede con autorización y expreso consentimiento de su esposo Pantaleón Castro aquí presente y quien en prueba firma.- Se pagaron los derechos de registro y predial como consta de las siguientes boletas: "Nº 16153.- Valor \$ 1-50 C.oro.- República de Colombia.- Departamento de Cundinamarca.- Tesorería Municipal de Pacho.- Recaudación del Impuesto de Registro y Anotación.- Pacho, Marzo 3 de 1923.- La Señora Bárbara Espinel de Castro ha enterado un peso, cincuenta centavos oro por el derecho de registro de la venta que hace el Señor Arturo Posada a la enterante de un lote de terreno en Pacho, por trescientos pesos (\$ 300-00) oro.- Adherí a anulé al respaldo estampillas por valor igual al de ésta boleta, de acuerdo con la Ordenanza 50 de 1915.- El Tesorero, L. Antº Fernández."-(Hay al respaldo estam



pillas por valor de \$ 1-50, debidamente anuladas y dos sellos.) ----- "Impuesto Predial.- Avalúo, \$ 5.000-00.- Tesorería Municipal.- Pacho, Marzo 3 de 1923.- El Señor Reyes Lamo pagó por el impuesto del año de 1923-1º contado por la finca número 1,105-"San Jorge" y "Cedro".- Por Capital, \$ 5-00.- Suma, \$ 5-00.- El tesorero, L. Antº Fernández."- Leído que les fué este instrumento a los interesados lo aprobaron y advertidos del registro, firman con los testigos instrumentales mencionados y por ante mí el Notario que doy fé.- (Firmados.)- José de Dios Posada.-- Bárbara Espinel.-- Pantaleón Castro.-- Juan Liévano.-- Félix Aldana.-- El Notario, Pablo Emilio Patiño L."-

- P O D E R E S P E C I A L -

"Nº 232.- NUMERO DOSCIENTOS TREINTA Y DOS.- En el Municipio de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a veintinueve de Febrero de mil novecientos veintitres, Ante mí, Eugenio Espinosa Prieto, Notario Cuartº de éste Circuito y los testigos instrumentales Señores Luis Angel Galindo y Federico Sánchez, varones, mayores de edad, vecinos de éste Municipio, de buen crédito y en quienes no existe causal alguna de impedimento, compareció el Señor ARTURO POSADA UCROS, varón, mayor de edad, vecino de ésta ciudad, a quien personalmente conozco de lo cual doy fé, y dijo: Que por medio del presente público instrumento confiere poder especial amplio y suficiente al Señor JOSE DE DIOS POSADA mayor y vecino del Municipio de Pacho, para que en nombre y representación del exponente venda a quien estime conveniente, dos lotes de terreno que hacen parte de la hacienda de "Veraguas", situada en jurisdicción del Municipio de Pacho y demarcados por los siguientes linderos: PRIMER LOTE: "De un mojón que hay al pie de la quebrada grande siguiendo en línea recta, habiendo un camino que vá a la vereda de "Aguas Claras", hasta encontrar un mojón que divide propiedades de Reyes Lamo y Obdulio Garavito; de éste mojón quebrada arriba hasta encontrar los

terrenos de Tomás Bernal y de éste mojón y hacia la derecha hasta encontrar una puerta de golpe que hay entre el camino y propiedad de Reyes Lamo; de ésa puerta y en línea recta por el vallado, hasta el vallado que divide el potrero de "La Máquina" de propiedad hoy de Gumercindo Cristancho; por éste vallado abajo hasta encontrar otro vallado que sirve de desagüe al pantano del potrero llamado "El Chircal"; de éste punto de intersección de los dos vallados, siguiendo por el vallado que sirve de desagüe al pantano dicho, hasta su desembocadura en la quebrada "Grande"; y bajando la quebrada "Grande" hasta encontrar el primer lindero, que divide tierras de Ernesto Colmenares y Raimundo Forero."- SEGUNDO LOTE: "De una puerta de golpe que divide terrenos de herederos de Felipe Figueroa y de Reyes Lamo, hasta encontrar una quebrada que divide los terrenos de Vidal Carrillo y herederos de David Sierra; de ahí, siguiendo ésta quebrada en línea recta hasta encontrar un mojón que divide las propiedades de Reyes Lamo y Tomás Bernal; de éste mojón y volviendo sobre la izquierda a encontrar una puerta de golpe que hay junto al camino público; de ésa puerta y subiendo hasta encontrar un mojón que divide propiedades de Reyes Lamo y Gumersindo Cristancho; de éste mojón y siguiendo la cerca de alambre, hasta encontrar la puerta de golpe, punto de partida que divide propiedades de Gumersindo Cristancho y herederos de Felipe Figueroa."- Que igualmente autoriza a su apoderado para que fije el precio de venta, lo reciba, otorgue y firme la escritura ó escrituras a que haya lugar y haga constar en cada una de éllas todas las estipulaciones usadas en ésta clase de contratos.- Presente el Señor JOSE DE DIOS POSADA, a quien igualmente conozco, manifestó: Que acepta el poder que se le confiere por ésta escritura.- Se comprueba el pago de los derechos de Registro con la boleta que se agrega y dice: "Nº..... Valor \$ 0-20.- República de Colombia- Departamento de Cundinamarca.- Recaudación del Impuesto de Registro y Anotación.- Bogotá, 22 Feb. 1923.- El Señor E. Espinosa P. ha enterado veinte centavos por el derecho de registro de poder espe

378



cial de Arturo Posada Ucrós a José de Dios Posada.- Adherí y anulé al respaldo estampillas por valor igual al de ésta boleta, de acuerdo con la Ordenanza cincuenta (50) de mil novecientos

quince (1915).- El Recaudador, D.A. Boada."- (Hay un sello que dice: Recaudación de impuesto de Registro y Anotación.- Bogotá.-)

Leído éste instrumento a los otorgantes y advertidos del Registro, lo aprobaron y firman junto con los testigos dichos y por ante mí, de lo cual doy fé.- (Firmados.)- Arturo Posada Ucos.-- José de Dios Posada.-- Luis Angel Galindo.-- Federico Sánchez.-- El Notario Cuarto, Eugenio Espinosa Prieto."- "Es fiel copia tomada de su original, se expide en tres fojas con destino al apoderado.- Bogotá, Febrero veintidos de mil novecientos veintitres.- El Notario Cuarto, Eugenio Espinosa Prieto."- (Derechos con p. \$ 2-10-Ley 52 de 1.920.- Espinosa P."- (Hay un sello.)-- "República de Colombia.- Oficina de Registro del Circuito.- Bogotá, Febrero 23 de 1923.- Registrada hoy en el Libro de Poderes-Pagina 277-Nº 181-Derechos \$ 0-40 m/c.- El Registrador, Alberto Suarez Murillo."-

Es fiel y segunda copia tomada de sus originales con destino a la compradora Señora B A R B A R A E S P I - N E L D E C A S T R O, en tres fojas útiles.-

Derechos: Los que señala la Ley 37 de 1.932.-

El Notario Principal

Arturo Posada Ucos
J. Ruiz P.
Circular stamp: **LOUIS F. LUJAN**, **PACHO**, **NOTARIO DEL CIRCUITO**

OFICINA DE REGISTRO DEL CIRCUITO

Pacho... de... *Cuero*

Registrado... *la 1ª copia en el*

Libro... *Primero el 19 de mayo del 1923*

Tome... *II* Folio... *32* No... *248*

Derechos \$... *0.20*... cts oro legal

El Registrador,

Carlos Santamía Silva

OFICINA DE REGISTRO DEL CIRCUITO

Fecha, *Febrero 3* de 19*39*

Matriculada en *L.R. "Luzerna"*

Tomo *6.* Página *152* Número *37*

Derechos \$ *2.00* del *25* de *1933*

EL REGISTRADOR,

Carlos Gaitan Silva

41

Liberto



379

Nro Matrícula: 170-10847

Impreso el 20 de Mayo de 2017 a las 11:14:43 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 170 PACHO DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: PACHO VEREDA: VERAGUAS

FECHA APERTURA: 12/9/1984 RADICACIÓN: 84-00934 CON: SENTENCIA DE 31/1/1984

COD CATASTRAL: 255130002000000010898000000000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: 25513000200010898000

=====

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

INMUEBLE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PACHO, VEREDA VERAGUAS, CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA Y APROXIMADA DE TRES FANEGADAS (3 FGDAS) VER LINDEROS EN LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PACHO DE FECHA 31 DE ENERO DE 1.984 (SEGUN LO ORDENADO EN EL ART. 11 DECRETO LEY 1711 DE FECHA 6 DE JULIO DE 1.984.=) (CON FUNDAMENTO EN SENTENCIA J.C.C. P.)

COMPLEMENTACIÓN:

RECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: SIN INFORMACION

QUEBRADA GRANDE

SUPERINTENDENCIA

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 01 Fecha 2/4/1923 Radicación S/N

DOC: ESCRITURA 144 DEL: 3/3/1923 NOTARIA UNICA DE PACHO VALOR ACTO: \$ 250

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: POSADA U. ARTURO

A: CASTRO PANTALEON X

ANOTACIÓN: Nro: 02 Fecha 17/1/1939 Radicación S/N

DOC: ESCRITURA 34 DEL: 15/1/1939 NOTARIA UNICA DE PACHO VALOR ACTO: \$ 300

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 VENTA EN COMUN Y PROINDIVISO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO MARTINEZ PANTALEON

DE: ESPINEL DE CASTRO BARBARA

A: CASTRO ESPINEL PAULINA

A: CASTRO ESPINEL ANA MARIA

A: CASTRO ESPINEL MARIA DE JESUS

A: CASTRO ESPINEL LEONOR

A: CASTRO ESPINEL DE SIERRA ELOISA

A: CASTRO ESPINEL VERONICA

ANOTACIÓN: Nro: 03 Fecha 13/3/1955 Radicación S/N

DOC: ESCRITURA 171 DEL: 19/2/1955 NOTARIA UNICA DE PACHO VALOR ACTO: \$ 700

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 351 VENTA SU DERECHO PROINDIVISO -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO DE SANTANA PAULINA

DE: CASTRO ESPINEL ANA MARIA

A: BALLESTEROS MOLINA MARCO TULIO

ANOTACIÓN: Nro: 04 Fecha 16/6/1959 Radicación S/N

Nro Matrícula: 170-10847

Impreso el 20 de Mayo de 2017 a las 11:14:43 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: ESCRITURA 445 DEL: 9/5/1959 NOTARIA UNICA DE PACHO VALOR ACTO: \$ 1.000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 351 VENTA LA MITAD PROINDIVISO.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BALLESTEROS MOLINA MARCO TULIO
DE: CASTRO DE BALLESTEROS MARIA VERONICA
A: USAQUEN CARRILLO TEODOSIO X

ANOTACIÓN: Nro: 05 Fecha 14/12/1960 Radicación S/N
DOC: ESCRITURA 1016 DEL: 15/10/1960 NOTARIA UNICA DE PACHO VALOR ACTO: \$ 500
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 351 VENTA SU DERECHO- PROINDIVISO-
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CASTRO DE SIERRA MARIA ELOISA
A: USAQUEN CARRILLO TEODOSIO X

ANOTACIÓN: Nro: 06 Fecha 4/12/1963 Radicación S/N
DOC: ESCRITURA 891 DEL: 30/10/1963 NOTARIA UNICA DE PACHO VALOR ACTO: \$ 1.500
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 351 VENTA EL DERECHO -PROINDIVISO-
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CASTRO ESPINEL DE SIERRA MARIA DE JESUS
DE: CASTRO VDA DE ESPINEL LEONOR
A: USAQUEN CARRILLO TEODOSIO X

ANOTACIÓN: Nro: 07 Fecha 24/8/1984 Radicación 00934
DOC: SENTENCIA S/N DEL: 31/1/1984 J.CIVIL DEL C. DE PACHO VALOR ACTO: \$ 65.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 150 ADJUDICACION SUCESION ESTE Y OTROS-
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CASTRO DE USAQUEN MARIA ESTHER
A: USAQUEN CARRILLO TEODOSIO X

ANOTACIÓN: Nro: 08 Fecha 22/1/2000 Radicación 00106
DOC: ESCRITURA 787 DEL: 20/10/1999 NOTARIA UNICA DE PACHO VALOR ACTO: \$ 1.757.000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 313 DONACION DE LA NUDA PROPIEDAD.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: USAQUEN CARRILLO TEODOSIO
A: USAQUEN CASTRO LUIS JORGE X

ANOTACIÓN: Nro: 09 Fecha 22/1/2000 Radicación 00106
DOC: ESCRITURA 787 DEL: 20/10/1999 NOTARIA UNICA DE PACHO VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 311 RESERVA DEL USO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: USAQUEN CARRILLO TEODOSIO

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 22/1/2000 Radicación 00106
DOC: ESCRITURA 787 DEL: 20/10/1999 NOTARIA UNICA DE PACHO VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 310 RESERVA DEL USUFRUCTO.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: USAQUEN CARRILLO TEODOSIO

380

Nro Matrícula: 170-10847

Impreso el 20 de Mayo de 2017 a las 11:14:43 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 10/1/2014 Radicación 2014-170-6-52
DOC: ESCRITURA 1014 DEL: 3/12/2013 NOTARIA UNICA DE PACHO VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 09 , Se cancela la anotación No, 10

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - RESERVA DERECHO DE USUFRUCTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: USAQUEN CASTRO LUIS JORGE CC# 3115086

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 10/1/2014 Radicación 2014-170-6-52
DOC: ESCRITURA 1014 DEL: 3/12/2013 NOTARIA UNICA DE PACHO VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 0902 CORRECCIÓN DEL TITULO RESPECTO A LOS LINDEROS Y AREA. (ARTÍCULO 49
DEL DECRETO 2148 DE 1983) - AREA 2-0000 HAS SEGUN CERTIFICADO 00315543DE FECHA 27/11/2013 IGAC
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: USAQUEN CASTRO LUIS JORGE CC# 3115086

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 10/1/2014 Radicación 2014-170-6-52
DOC: ESCRITURA 1014 DEL: 3/12/2013 NOTARIA UNICA DE PACHO VALOR ACTO: \$ 15.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: USAQUEN CASTRO LUIS JORGE CC# 3115086

A: ORJUELA URBINA ANA ELVIA CC# 20799172 X

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 21/4/2015 Radicación 2015-170-6-782
DOC: ESCRITURA 286 DEL: 31/3/2015 NOTARIA UNICA DE PACHO VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 0901 ACLARACION - DE LA ESCRITURA 1014 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2013 DE LA
NOTARIA ÚNICA DE PACHO. NO SE MENCIONÓ SERVIDUMBRE DE PASO Y DE TRANSITO ESTABLECIDA MEDIANTE TÍTULOS
ANTERIORES YA REGISTRADOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ORJUELA URBINA ANA ELVIA CC# 20799172

A: USAQUEN CASTRO LUIS JORGE CC# 3115086

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

ALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2010-170-3-23 Fecha: 14/11/2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA
POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: ICARE-2015 Fecha: 21/12/2015

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008
PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 01 No. corrección: 1 Radicación: Fecha:

LAS PRESENTES ANOTACIONES FUERON TRASLADADAS DE LA CARTULINA SERIE A 266672, HOJA No 01, DE CONFORMIDAD CON
EL ARTICULO 3 DE LA RESOLUCION No 1858 DE 1994 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Anotación Nro: 02 No. corrección: 1 Radicación: Fecha:

LAS PRESENTES ANOTACIONES FUERON TRASLADADAS DE LA CARTULINA SERIE A 266672, HOJA No 01, DE CONFORMIDAD CON
EL ARTICULO 3 DE LA RESOLUCION No 1858 DE 1994 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Anotación Nro: 03 No. corrección: 1 Radicación: Fecha:

LAS PRESENTES ANOTACIONES FUERON TRASLADADAS DE LA CARTULINA SERIE A 266672, HOJA No 01, DE CONFORMIDAD CON
EL ARTICULO 3 DE LA RESOLUCION No 1858 DE 1994 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PACHO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 170-10847

Impreso el 20 de Mayo de 2017 a las 11:14:43 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Anotación Nro: 04 No. corrección: 1 Radicación: Fecha:

LAS PRESENTES ANOTACIONES FUERON TRASLADADAS DE LA CARTULINA SERIE A 266672, HOJA No 01, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 3 DE LA RESOLUCION No 1858 DE 1994 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Anotación Nro: 05 No. corrección: 1 Radicación: Fecha:

LAS PRESENTES ANOTACIONES FUERON TRASLADADAS DE LA CARTULINA SERIE A 266672, HOJA No 01, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 3 DE LA RESOLUCION No 1858 DE 1994 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Anotación Nro: 06 No. corrección: 1 Radicación: Fecha:

LAS PRESENTES ANOTACIONES FUERON TRASLADADAS DE LA CARTULINA SERIE A 266672, HOJA No 01, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 3 DE LA RESOLUCION No 1858 DE 1994 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Anotación Nro: 07 No. corrección: 1 Radicación: Fecha:

LAS PRESENTES ANOTACIONES FUERON TRASLADADAS DE LA CARTULINA SERIE A 266672, HOJA No 01, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 3 DE LA RESOLUCION No 1858 DE 1994 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 53323 Impreso por: 53323

TURNO: 2017-170-1-5444 FECHA: 20/5/2017

NIS: zwpbVQfVQ8ijoBBpBmwjQ88KW1UH1UPIrAR/ldbR4+v5s72tRMh93w==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: PACHO



El registrador REGISTRADOR SECCIONAL CARLOS ALFREDO MORENO CRUZ

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PACHO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Nro Matrícula: 170-22791

Impreso el 30 de Abril de 2014 a las 08:49:13 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 170 PACHO DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: PACHO VEREDA: VERAGUAS
FECHA APERTURA: 31/5/1995 RADICACIÓN: 002255/95 CON: CERTIFICADO DE 31/5/1995

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL:

COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

INMUEBLE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PACHO, VEREDA VERAGUAS, VER LINDEROS EN EL JUICIO DE SUCESION TRAMITADO POR EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PACHO DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 1.972 (SEGUN LO ORDENADO EN EL ART. 11 DECRETO LEY 1711 DE FECHA 6 DE JULIO DE 1.984)

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: SIN INFORMACION

SANTA BARBARA

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 01 Fecha 5/8/1973 Radicación S/N

DOC: SENTENCIA S/N DEL: 17/1/1972 J. CIVIL DEL CIRCUITO DE PACHO VALOR ACTO: \$ 19.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 150 ADJUDICACION SUCESION -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BALLESTEROS DE CORTÉS ROSA

DE: CORTES PEDRO CELESTINO

CORTES DE SANTANA MARIA EVA X

SUPERINTENDENCIA

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 13/9/2012 Radicación 2012-170-6-1345

DOC: OFICIO 280 DEL: 7/9/2012 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0425 EMBARGO DE LA SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANTANA DE BALEN LILIA MARINA

CORTES DE SANTANA MARIA EVA

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PACHO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Nro Matrícula: 170-22791

Impreso el 30 de Abril de 2014 a las 08:49:13 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 60844 impreso por: 60844

TURNO: 2014-170-1-4751 FECHA: 30/4/2014

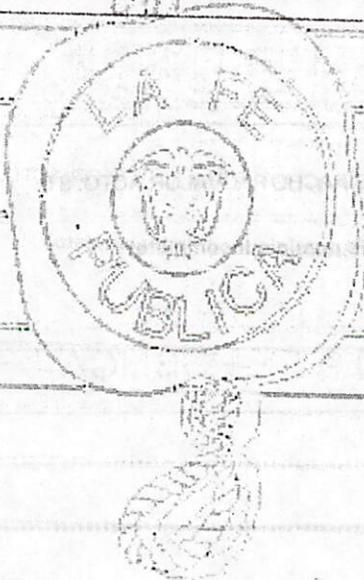
NIS: YjfXUwmjJfTWsdKwaaqGqml311MJoyX0iLXeik7AMdM=

Verificar en: <http://192.168.202.25:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: PACHO



El registrador REGISTRADOR SECCIONAL CARLOS ALFREDO MORENO CRUZ



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA